



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 010 de 2022 (22 DE JUNIO DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil 2022 y reprogramados.

SANCIONADO

CLUB

RIVALDO
HAROLD

Alberto Zamora
F.C.

Motivo: Juego brusco grave
Art. 63-C CDU FCF

MARADIAGO
CARLOS
(Entrenador)

Cortuluá

Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial
Art. 64-B CDU FCF

CASIANI
PABUE
MANUEL

Barranquilla F.C.

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ARANGO
AXEL

Ciudadela 29 de
Julio

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

FECHA

9ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

9ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

9ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

9ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

SUSPENSIÓN

1 fecha

3 fechas y
multa de
\$750.000

1 fecha

2 fechas

A CUMPLIR

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Próximas 3 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Próximas 2 fechas
Supercopa Juvenil
2022



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

MADERA
JORMAN

Atlético Real
Boyacá

8º fecha Supercopa
Juvenil 2022

4 fechas

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F

CABRERA
JOSUE

Alianza Llanos

9º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol
Art. 63-A CDU FCF

GIRALDO
JORDY

Club Tolima Real

9º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

ALDAIR
Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

VEIRA JHON
STIWAR

Atlético F.C.

9º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

PEREA
YEISON

Águilas Doradas

9º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

RIVAS KENIER
ALEXANDER

Talento y Vida

9º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ARBOLEDA
JOSSWAR

Once Caldas

9º fecha Supercopa
Juvenil 2022

4 fechas

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

LÓPEZ
YOHIBER

Alianza Petrolera

5º fecha Supercopa
Juvenil 2022
(Reprogramado)

3 fechas

Próximas 3 fechas
Supercopa Juvenil
2022



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial
Art. 64-B CDU FCF

GREY ANDYS RAFAEL	Tolima	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2022
----------------------	--------	------------------------------------	----------	--

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

KATIME JUAN	Tolima	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
----------------	--------	------------------------------------	---------	--

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

LOZANO MIGUEL	Tolima Real	1º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
------------------	-------------	--	---------	--

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

GÓNGORA MIGUEL	Tolima Real	1º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
-------------------	-------------	--	---------	--

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ANGULO SERGIO (Entrenador)	Deportivo Cali	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	3 fechas y multa de \$750.000	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2022
----------------------------------	----------------	------------------------------------	-------------------------------------	--

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
JAGUARES	6 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ÁGUILAS DORADAS	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
QUINDÍO	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

LEONES	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
LLANEROS	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
PATRIOTAS	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
INDEPENDIENTE MEDELLÍN	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
MARTÍN GARCÍA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
EMBAJADORES	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ATLÉTICO ZAMBA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ACADEMIA DE CRESPO	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA VALLENATA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
CIUDADELA 29 DE JULIO	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
BARRANQUILLA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
FORTALEZA	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
PLATA VINOTINTO Y ORO	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL CARTAGENA	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
AMÉRICA	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ORSOMARSO SC	5 amonestaciones en el mismo partido	7º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	COP\$500.000
ALIANZA VALLENATA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ATLÉTICO NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
CÚCUTA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	COP\$500.000
TOLIMA REAL	5 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	COP\$500.000
DEPORTIVO PASTO	5 amonestaciones en el mismo partido	7º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Recurso de reposición interpuesto por el club MILLONARIOS en contra del Artículo 7 de la Resolución No. 009 de 2022, mediante el cual fue sancionado por la vulneración del art. 78 literal G del CDU FCF, en el partido disputado contra EQUIDAD en la ciudad de Bogotá el 21 de mayo de 2022, correspondiente a la 7º fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 21 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“...2 de los recoge pelotas fueron expulsados de sus funciones. Esto por retardar la reanudación de juego en reiteradas ocasiones”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 78-G del Código Disciplinario Único de la FCF.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club MILLONARIOS, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 008 de 2022.

El 6 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, MILLONARIOS aportó su respectiva contestación, poniendo de presente, entre otras cosas, lo siguiente:

“Para el partido disputado el 21 de mayo de 2022 y objeto de la presente investigación MILLONARIOS F.C., cumplió con las disposiciones usualmente establecidas por el organizador para los encuentros de este tipo de torneo juvenil y contó con dos (2) recogebolas para el trámite del partido.

Efectivamente y no obstante el cuerpo técnico durante el transcurso del juego le advirtió a los recogebolas que atendieran las recomendaciones arbitrales, estos fueron expulsados por el árbitro, sin que a nuestra consideración existiese un hecho grave que lo ameritase.

Lo anterior en consideración a que la cancha se encuentra encerrada por mallas que impiden que el balón se desplace lejos y por lo tanto que se presenten mayores demoras en la reanudación del juego.

(...)

Poe último, deseamos manifestar que si bien el informe arbitral señala la expulsión de los dos recogebolas, solo uno fue informado y retirado debidamente por el cuerpo arbitral”.

Sumado a lo anterior, MILLONARIOS manifestó que remitiría material de video del encuentro para dejar constancia de lo argumentado, pero en dentro de los archivos remitidos a este Comité no se encontró lo mencionado.

Mediante el artículo 7 de la Resolución 009 de 2022, este Comité declaró disciplinariamente responsable a MILLONARIOS F.C. por la infracción del artículo 78 literal g) del CDU FCF, y por consiguiente, se le impuso multa por valor de seis coma cinco (6,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) conforme al artículo 75 del Reglamento del Campeonato, y al art. 48 del CDU FCF en materia de reincidencia.

Por su parte, el día 13 de junio de 2022, MILLONARIOS, encontrándose dentro del término establecido en el CDU FCF, interpuso recurso de reposición en contra de la precitada decisión, en el cual argumentó, entre otras cosas, lo siguiente:

1. En su oficio de contestación se equivocaron al manifestar que para el trámite del partido contaban con dos (2) recogebolas, pues en realidad, querían poner de presente al Comité que en el encuentro deportivo contaron con seis (6) recogebolas.
2. Se aporta un video en el que se evidencia el enmallado de la cancha, así como la presencia de seis (6) recogebolas. En la oportunidad correspondiente el video no fue recibido por razones ajenas a la voluntad del recurrente.
3. Se aporta a su turno una certificación suscrita por seis de los recogebolas que prestaron el servicio el pasado 21 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, MILLONARIOS solicitó anular la sanción de multa, por considerar que no se configuraron los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en el CDU FCF.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité debe realizar las siguientes consideraciones:

1. Mediante Resolución No. 009 de 2022, este Comité sancionó a MILLONARIOS por la infracción del artículo 78 literal g) del CDU FCF, el cual consagra expresamente lo siguiente:

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

g) La conducta de los recoge-bolas que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.

2. Debe resaltarse que en el informe del árbitro se estableció expresamente que dos recoge-bolas fueron expulsados por retardar la reanudación de juego.
3. Así las cosas, los argumentos expuestos por MILLONARIOS, así como las pruebas obrantes en el expediente, no desacreditan el hecho de que el árbitro expulsó a dos recoge-bolas en consideración a que su conducta retardó el normal desarrollo del partido, y por consiguiente existe una evidente vulneración al art. 78 literal g).

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve no reponer y confirmar en todas sus partes el art. 7 de la Resolución 009 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción del arts. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra COSTA AZUL en la ciudad de Puerto Colombia el 3 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El partido programado el día viernes (03-06-2022) a las 10:00 a.m. entre los equipos Costa Azul vs. Deportivo Galapa de la Categoría Sub 19 de la Supercopa Juvenil FCF correspondiente a la fecha 8 del Grupo D en el Estadio Lulio González en la ciudad de Puerto Colombia presentó un retraso en el inicio del partido de 32 minutos debido a que el equipo visitante Deportivo Galapa hizo su ingreso en el estadio 25 minutos de la hora programada del partido sin motivo alguno (...) el partido inició a las 10:32 a.m. con trámite normal”.

Por su parte, el Comisario del Partido puso de presente en su informe la información que se relaciona a continuación:

“El equipo visitante se presentó al estadio 25 minutos después de la hora a iniciar (...)”.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTIVO GALAPA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

El día 13 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTIVO GALAPA aportó su escrito de contestación, en el que expuso los siguientes argumentos:

PRIMERO: *Si es cierto que llegamos atrasados al estadio Lulio González de Puerto Colombia para nuestro compromiso contra el Club Costa Azul.*

SEGUNDO: *Nuestro atraso se debió a que la carreta para trasladarnos al Municipio de Puerto Colombia ósea la Carretera vía al mar la Policía Nacional la cerro a las 8:00 de la mañana del día viernes 3 del año en curso, para darle inicio a la VUELTA A COLOMBIA, salía de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Cartagena motivo por el cual estuvo cerrada hasta las 12:00 del medio día.*

TERCERO: *En vista que cuando llegamos a la carrera 46 o vía al mar estaba cerrada no había por donde pasar para trasladarnos al municipio de Puerto Colombia y cogimos el desvío por la 51B, la cual encontramos un trancón ya que todo el transporte que se dirigía a ese municipio congestiona esa vía y ese fue el motivo de nuestra llegada tarde al compromiso contra el Club Costa Azul de Puerto Colombia.*

CUARTO: *el partido comenzó 25 minutos más tarde porque gracias al conductor pudimos llegar a tiempo, y dentro del Tiempo Reglamentario que nos otorga el reglamento del campeonato de la Súper Copa Juvenil 2022.*

A su turno, DEPORTIVO GALAPA aportó como pruebas fotos del periódico local El Heraldó, en el que se evidencian trancones que existieron en la ciudad de Barranquilla el día 3 de junio de 2022, así como de otros portales web.

Revisado el fondo del escrito del club investigado, este Comité debe poner de presente lo siguiente:

1. En primera medida, el art. 24 del Reglamento del Campeonato consagra la obligación en cabeza de todos los equipos participantes de presentarse en el terreno de juego mínimo quince minutos antes de la hora programada para desarrollar el partido. El incumplimiento de dicho inciso, naturalmente debe acarrear una sanción, que es la establecida en el art. 78-F del CDU FCF. Ahora bien, el segundo inciso, se refiere a que, luego de desconocido el primer inciso, los equipos tienen 45 minutos para arribar al partido, so pena de aplicar las disposiciones del CDU FCF en la materia, puntualmente el art. 83-l).
2. Por su parte, el art. 87 del Reglamento del Campeonato también consagra la obligación de los equipos de presentarse debidamente uniformados a la hora programada para el partido.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

3. Dicho lo anterior, es evidente que DEPORTIVO GALAPA no se presentó dentro del horario establecido por el organizador del campeonato, con lo cual, incumplió el primer inciso del art. 24 y el art. 87 del Reglamento del Campeonato, con lo cual, debe imponérsele la sanción establecida en el art. 78-F del CDU FCF.
4. Vale la pena preguntarse si los problemas que aduce el investigado respecto al tráfico en la ciudad de Barranquilla el día del partido resultan suficientes para considerar que no existió vulneración a las normas antes citadas.
5. A juicio de este Comité, las anteriores no son circunstancias irresistibles, ni mucho menos fuerza mayor o caso fortuito, y tal conclusión se desprende de las propias noticias que aporta el investigado.
6. Lo anterior se afirma, puesto que los recortes de prensa aportados por el investigado datan del 1 de junio de 2022 (periódico el Heraldo) y del 2 de junio de 2022 (Portal Infobae), con lo cual, es evidente que DEPORTIVO GALAPA pudo conocer de los cierres viales dos días antes del partido, con lo cual estaba en la capacidad de tomar las medidas tendientes a precaver dicha situación y arribar en la hora establecida al partido.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité declara disciplinariamente responsable a DEPORTIVO GALAPA por la infracción de los arts. 24 y 87 del Reglamento del Campeonato y del art. 78-F del CDU FCF, con lo cual, se le impondrá una amonestación pública, de conformidad con los arts. 16-B y 18 del CDU FCF.

Se hace el llamado al club DEPORTIVO GALAPA de atender de manera puntual todos a todos los compromisos deportivos, en aras de garantizar el debido desarrollo de la Supercopa Juvenil FCF 2022.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción del art. 78 literal G del CDU FCF, en el partido disputado contra SANTA FE en la ciudad de Bogotá el 5 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 5 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Fue expulsado al minuto 58’ uno de los recoge bolas del equipo Equidad Seguros por retardar reiteradamente la reanudación del juego”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 78-G del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club LA EQUIDAD, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

El día 10 de junio de 2022 este Comité recibió un correo electrónico del señor Roberto Hooker Valbuena, Delegado del club LA EQUIDAD.

Sin embargo, conforme a lo reiteradamente expuesto por este Comité en decisiones precedentes, los documentos que se presenten ante este Comité deben estar debidamente suscritos por quien ostente la representación legal del club, deben estar presentados en memorial aparte en formato PDF o similares, y contener una relación clara de los hechos, pretensiones y pruebas que se pretenden hacer valer.

Ante el desconocimiento de los anteriores lineamientos en el correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, este Comité no puede revisar de fondo el contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara disciplinariamente responsable a LA EQUIDAD por la infracción del artículo 78 literal g) del CDU FCF, y por consiguiente, se le impone una amonestación pública, conforme a lo establecido en los arts. 16-B y 18 del CDU FCF.

Se exhorta a LA EQUIDAD a supervisar la labor de sus recogepelotas, con el propósito de que los mismos realicen su trabajo de la mejor forma posible, sin entorpecer el desarrollo de los encuentros deportivos.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ACADEMIA DE CRESPO por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de Santa Rosa el 4 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 4 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“No hay camerino en la cancha Flamingos”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ACADEMIA DE CRESPO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

Vencido el término concedido, ACADEMIA DE CRESPO no se pronunció al respecto.

Debe advertirse que ACADEMIA DE CRESPO ya había sido sancionada por este Comité por la



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

infracción de las mismas normas por las que se le investiga en esta oportunidad.

En mérito de lo anterior, este Comité declara disciplinariamente responsable a ACADEMIA DE CRESPO por la infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, y por consiguiente, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) conforme al artículo 75 del Reglamento del Campeonato, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el art. 48 del CDU FCF en materia de reincidencia.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra los jugadores Yoryi Lasprilla, Santiago Soriano, Juan Viveros y Juan Asprilla inscritos en el club BOCA JUNIORS DE CALI por la presunta infracción del artículo 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO PASTO en la ciudad de Pasto el 5 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 5 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Una vez finalizado el partido los jugadores del equipo Boca Juniors #21 Yoryi Lasprilla, #14 Santiago Soriano, #20 Juan Viveros, #28 Juan Asprilla, fueron expulsados por conducta violenta en contra de jugadores del equipo rival lanzando patadas y puños en contra de estos. De igual manera los jugadores del equipo Deportivo Pasto identificados con #17 Felipe Ordoñez, #27 Johan Caicedo, #13 Carlos Caicedo, #14 Mauricio Bolaños fueron expulsados al finalizar el partido por conducta violenta en contra de los jugadores del equipo rival lanzando patadas y puños en contra de la humanidad de estos”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a los jugadores Yoryi Lasprilla, Santiago Soriano, Juan Viveros y Juan Asprilla, a través del club en el que se encuentran inscritos, este es, Boca Juniors de Cali, para que se pronunciaran respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

El día 14 de junio de 2022, el club BOCA JUNIORS DE CALI aportó pronunciamiento respecto al art. 12 de la Resolución No. 009 de 2022.

Sin embargo, este Comité debe destacar que los sujetos activos de la presente investigación son los jugadores y no el club, con lo cual, el documento aportado no surte ningún tipo de efecto jurídico, pues eran los jugadores, a título personal, quienes debían pronunciarse frente a los hechos materia de investigación. A su turno, no existe evidencia de que los jugadores hayan autorizado expresamente al club BOCA JUNIORS DE CALI para representarlos en el presente proceso.

Tal situación se ratifica de conformidad con lo establecido en el art. 189 del CDU FCF, en virtud del



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

cual, la notificación a jugadores se realiza a través del club, y este último se encuentra obligado a que la persona investigada se notifique dentro del término establecido. Ello no quiere decir que el club se vuelva el investigado, o que sea el obligado a contestar en nombre de los jugadores, sino que el CDU FCF impone la carga de facilitar la notificación a los jugadores que se encuentran inscritos en el club.

De conformidad con lo anterior, en atención a lo contenido en el informe arbitral, es evidente que los jugadores Yoryi Lasprilla, Santiago Soriano, Juan Viveros y Juan Asprilla fueron partícipes de una riña con jugadores el club DEPORTIVO PASTO, con lo cual, es preciso sancionarlos por dicha conducta.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve sancionar a los jugadores Yoryi Lasprilla, Santiago Soriano, Juan Viveros y Juan Asprilla, inscritos en el club BOCA JUNIORS DE CALI, con suspensión de un (1) mes, por la infracción del art. 70 del CDU FCF.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra los jugadores Felipe Ordoñez, Johan Caicedo, Carlos Caicedo y Mauricio Bolaños, inscritos en el club DEPORTIVO PASTO por la presunta infracción del artículo 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra BOCA JUNIORS CALI en la ciudad de Pasto el 5 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 5 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Una vez finalizado el partido los jugadores del equipo Boca Juniors #21 Yoryi Lasprilla, #14 Santiago Soriano, #20 Juan Viveros, #28 Juan Asprilla, fueron expulsados por conducta violenta en contra de jugadores del equipo rival lanzando patadas y puños en contra de estos. De igual manera los jugadores del equipo Deportivo Pasto identificados con #17 Felipe Ordoñez, #27 Johan Caicedo, #13 Carlos Caicedo, #14 Mauricio Bolaños fueron expulsados al finalizar el partido por conducta violenta en contra de los jugadores del equipo rival lanzando patadas y puños en contra de la humanidad de estos”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a los jugadores Felipe Ordoñez, Johan Caicedo, Carlos Caicedo y Mauricio Bolaños, a través del club en el que se encuentran inscritos, este es, Deportivo Pasto, para que se pronunciaran respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

El día 14 de junio de 2022, DEPORTIVO PASTO aportó pronunciamiento respecto al art. 12 de la Resolución No. 009 de 2022.

Sin embargo, este Comité debe destacar que los sujetos activos de la presente investigación son los



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

jugadores y no el club, con lo cual, el documento aportado no surte ningún tipo de efecto jurídico, pues eran los jugadores, a título personal, quienes debían pronunciarse frente a los hechos materia de investigación.

Tal situación se ratifica de conformidad con lo establecido en el art. 189 del CDU FCF, en virtud del cual, la notificación a jugadores se realiza a través del club, y este último se encuentra obligado a que la persona investigada se notifique dentro del término establecido. Ello no quiere decir que el club se vuelva el investigado, o que sea el obligado a contestar en nombre de los jugadores, sino que el CDU FCF impone la carga de facilitar la notificación a los jugadores que se encuentran inscritos en el club. A su turno, no existe evidencia de que los jugadores hayan autorizado expresamente al club DEPORTIVO PASTO para representarlos en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, en atención a lo contenido en el informe arbitral, es evidente que los jugadores Felipe Ordoñez, Johan Caicedo, Carlos Caicedo y Mauricio Bolaños partícipes de una riña con jugadores el club BOCA JUNIORS DE CALI, con lo cual, es preciso sancionarlos por dicha conducta.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve sancionar a los jugadores Felipe Ordoñez, Johan Caicedo, Carlos Caicedo y Mauricio Bolaños, inscritos en el club DEPORTIVO PASTO, con suspensión de un (1) mes, por la infracción del art. 70 del CDU FCF.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el entrenador YIMIS CÓRDOBA y el Preparador Físico JHON RIVERA inscritos en el club TURBO F.C. por la presunta infracción de los artículos 63-G y 64-B del CDU FCF, en el partido disputado contra JAGUARES DE CÓRDOBA en la ciudad de Montería el 4 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 4 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

"Finalizado el partido los señores Yimis Córdoba (3565685) Director Técnico y Jhon Rivera (4627982) Preparador Físico, ambos del cuerpo técnico de Turbo F.C. ingresaron al terreno de juego utilizando lenguaje grosero, ofensivo y humillante contra el equipo arbitral diciendo palabras como "son unos regalados, nosotros tenemos nuestros allá también, allá los esperamos". De la misma manera insultaron al equipo local con palabras insultantes tales como "siendo equipo profesional todos acalambrados, hijos de puta" provocando al equipo adversario Jaguares F.C.".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 63-G y 64-B del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a los señores YIMIS CÓRDOBA y JHON RIVERA, a través del club en el que se encuentran inscritos, este es, Turbo F.C., para que se pronunciaran respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

El día 14 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, los señores Yimis Alberto Córdoba Iburguen y John Fernando Rivera Amador, presentaron su respectiva contestación, aduciendo, entre otras cosas, las siguientes:

“Sea entonces lo primero ofrecerles disculpas, pero consideramos como exageradas y falta de toda verdad, el informe consignado por los señores árbitros (...) Si los reclamos que hicimos de una manera respetuosa, los cuales fueron en aras de hacer caer en cuenta a los señores árbitros de sus constantes errores y el no haber utilizado los respectivos conductos regulares, le han resultado molestas para los árbitros y no han sido de su completa aceptación, no es óbice para decir la verdad y fácil es calumniar a las personas que, a lo largo de nuestras carreras como profesionales, hemos demostrado respeto y caballerosidad deportiva dentro y fuera de las canchas (...) los señores árbitros informan que ingresamos al terreno de juego utilizando lenguaje grosero, ofensivo y humillante contra el equipo arbitral (...) de la misma manera argumentan que insultamos al equipo local con palabras soeces (...) situación que está fuera de contexto, ya que nuestro Club mantiene una relación de respeto y admiración con los procesos del mencionado Club Profesional, ya que varios de nuestros jugadores han estado allí como deportistas y otros han estado en procesos de preselección o valoración. Con respecto al hecho que motiva nuestra actual inconformidad, consideramos oportuno precisarles que, lejos de actitudes que nos imputan, estas son negligentes y ligeras, porque no se dice la verdad y si dejan un manto de dudas sobre nuestro proceder como Miembros del Cuerpo Técnico de TURBO FUTBOL CLUB. (...) nuestras actuaciones como profesionales, se hallan ceñidas indiscutiblemente a los principios de rectitud y honestidad que nos caracterizan como seres humanos y como entrenadores – educadores, y por ello no son de recibo las desafortunadas expresiones en el informe de los señores árbitros (...)

Adicionalmente, junto con el precitado escrito no se aportaron pruebas.

En virtud de lo anterior, este Comité debe realizar una serie de consideraciones:

1. En primera medida, el art. 159 del CDU FCF se refiere a que los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, con lo cual, los investigados tienen la carga de probar en contra de lo que allí se consigne.
2. Por su parte, el escrito presentado por el preparador físico y el director técnico de TURBO F.C. tiene una serie de argumentos y hechos carentes de sustento probatorio, pues los investigados no aportaron ningún tipo de prueba que permita desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral.
3. Por consiguiente, este Comité debe tener como ciertos los hechos consignados en el informe arbitral, que evidentemente dan cuenta de una vulneración al art. 63-G, por cuanto se denota la utilización de lenguaje ofensivo por parte de los investigados contra sus rivales, y del art. 64-B, pues a su turno irrespetaron al cuerpo arbitral con injurias.
4. Teniendo en consideración que se está ante un concurso de infracciones, el art. 49 del CDU FCF establece que deberá imponerse la sanción prevista para la infracción más grave.
5. Conforme a lo anterior, el art. 64-B contiene la infracción más grave, pues la conducta incorrecta frente a oficiales de partido allí contenida acarrea la sanción de suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Naturalmente, la otra infracción será tenida en cuenta por este Comité para la modulación de la sanción a imponer.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve sancionar a los señores YIMIS CÓRDOBA y JHON RIVERA, entrenador y preparador físico de TURBO F.C. respectivamente, con suspensión de cuatro (4) fechas y multa equivalente al 25% de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, de un valor de COP\$1.000.000, por la infracción de los arts. 63-G y 64-F del CDU FCF.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club LEONES F.C. por la presunta infracción del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ÁGULAS DORADAS en la ciudad de Itaguí el 3 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Durante todo el partido solo hubo cuatro recogebalones, pero si estaban los siete balones”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club LEONES F.C., para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

Vencido el término concedido, LEONES F.C. no se pronunció al respecto.

En ese sentido, es claro que la conducta desplegada por LEONES F.C. al no ubicar seis (6) recogebolas en el campo de juego como lo establece el art. 106 del Reglamento del Campeonato es una infracción al mismo, y por ende infringió a su turno el art. 78-F.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve sancionar al club LEONES F.C., con amonestación pública, por la infracción del art. 106 del Reglamento del Campeonato y del art. 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, se exhorta al club LEONES F.C. a disponer en todos los partidos que oficie en condición de local del número de recogepelotas exigido por el Reglamento.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club REAL CARTAGENA por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra CIUADELA 29 DE JULIO en la ciudad de Santa Rosa el 4 de junio de 2022, correspondiente a la 8ª fecha del campeonato.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 4 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“No había espacio para los árbitros cambiarse”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club REAL CARTAGENA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

Vencido el término concedido, REAL CARTAGENA no aportó pronunciamiento alguno.

En mérito de lo anterior, este Comité declara disciplinariamente responsable a REAL CARTAGENA por la infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, y por consiguiente, se le impone una amonestación pública.

Se exhorta a REAL CARTAGENA a presentar las instalaciones y escenarios deportivos en los que oficia en condición de local con el lleno de los requisitos reglamentarios.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el señor JORGE ALEJANDRO PLATA PALOMINO, Representante Legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del art. 64-B del CDU FCF, en el partido disputado contra EL MINUTO F.C. en la ciudad de Bogotá el 13 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 13 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) respecto al comportamiento del público, lo siguiente:

“Regular, durante el trámite del partido aficionados del equipo visitante, por medio de gritos e insultos hacia el equipo arbitral, querían afectar la normalidad del encuentro. Uno de los aficionados fue reconocido como el señor Plata, directivo del mismo”.

En virtud de lo anterior, este Comité inició una investigación disciplinaria en contra del club PLATA VINOTINTO Y ORO, por la posible infracción del art. 84 numerales 2, 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por tanto, este Comité solicitó al árbitro una ampliación de su informe.

El 13 de mayo de 2022, el árbitro rindió ampliación de su informe, en el cual indicó lo siguiente:



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

“Transcurrido el minuto 75 de juego, después del gol a favor del equipo Plata vino tinto y oro, se empiezan a escucharse gritos injuriosos de 3 personas que se encontraban en la tribuna reservada para seguidores del equipo visitante en la parte oriental del estadio, específicamente atrás de los bancos técnicos del equipo visitante. Llegado el minuto 80 ocurre un tiro libre directo al borde de área a favor del equipo minuto F.C., mientras se realizaba el protocolo de la distancia reglamentaria estos gritos injuriosos continuaron, específicamente de un seguidor del equipo visitante, por medio de insultos al asistente 1 diciendo textualmente por medio de gritos provocadores “ustedes son unos petardos, siempre nos hacen perder” repitiendo esto reiteradas veces. En ese momento me dirijo directamente al banco del equipo visitante para hacerle el debido llamado de atención por las acciones que estaban ocurriendo y en ese momento nueva mente este aficionado empieza con los gritos esta vez dirigiéndose directamente a mi “usted es un llorón, sirva para algo, vaya y pite”. En este momento el grupo arbitral realiza la identificación de este seguidor del equipo visitante, donde se determina que es el señor Plata Puentes Jorge Alejandro, integrante del mismo, esta vez actuando como aficionado”

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que el señor Jorge Alejandro Plata Puentes es el actual Representante Legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO, con lo cual, su conducta podría enmarcarse como una vulneración al art. 64-B del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al señor Jorge Alejandro Plata Puentes, representante legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

Vencido el término conferido, el señor Jorge Alejandro Plata Puentes no emitió pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, del informe arbitral es claro que el señor Jorge Alejandro Plata infringió el art. 64-B del CDU FCF pues irrespetó al cuerpo arbitral mediante injurias y ofensas, totalmente injustificadas. Lo anterior cobra aún mayor relevancia, si se tiene que se trata del Representante Legal del club, y que a su turno se encontraba desde la tribuna desplegando dicha conducta.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara disciplinariamente responsable al señor Jorge Alejandro Plata Puentes, Representante Legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO, por la infracción del art. 64-B del CDU FCF, y por consiguiente, se le impone suspensión de cuatro (4) fechas, en las cuales no podrá ingresar a los escenarios deportivos en los que dispute partidos el club, y multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 12.- Investigación disciplinaria contra el CLUB TOLIMA REAL por la presunta infracción de los arts. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra BOCA JUNIORS DE CALI en la ciudad de Cali el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 9 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El partido se retrasó una hora, por motivo de espera al equipo visitante”.

En virtud de lo anterior, este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra del CLUB TOLIMA REAL, por la posible infracción de los arts. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al CLUB TOLIMA REAL, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 13.- Investigación disciplinaria contra el PEREIRA por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Pereira el 11 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 11 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Estado del camerino: no hubo”.

En virtud de lo anterior, este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra del PEREIRA, por la posible infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a PEREIRA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 14.- Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra ONCE CALDAS en la ciudad de Bogotá el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 10 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El equipo local no se presentó a los actos protocolarios (...)”.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra del club PLATA VINOTINTO Y ORO, por la posible infracción del artículo 78-D del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a PLATA VINOTINTO Y ORO, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 15.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO PASTO por la presunta infracción del artículo 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO F.C. en la ciudad de Bogotá el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 10 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El equipo visitante (Pasto) no se presentó a los actos protocolarios”.

En virtud de lo anterior, este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra del club DEPORTIVO PASTO, por la posible infracción del artículo 78-D del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a DEPORTIVO PASTO, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 16.- Investigación disciplinaria contra el TOTAL SOCCER por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ALIANZA PLATANERA en la ciudad de Medellín el 12 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 11 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“No se contó con camerinos para ambos equipos. El cuerpo arbitral si contó con camerinos”.

En virtud de lo anterior, este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra del TOTAL SOCCER, por la posible infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a TOTAL SOCCER, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 17.- Investigación disciplinaria contra EMBAJADORES por la presunta infracción del art. 53 numeral 7 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en los partidos disputados contra ALIANZA PETROLERA y CÚCUTA F.C. en la ciudad de El Banco, Magdalena, el 17 y el 22 de junio de 2022, correspondientes a la 5° y 8° fecha del campeonato respectivamente.

Mediante informe rendido por el comisario de los partidos disputados entre el club EMBAJADORES y Alianza Petrolera (17 de junio de 2022 por la fecha 5°) y Cúcuta F.C. (22 de junio de 2022 por la 8° fecha), se puso de presente a este Comité una serie de registros fotográficos en los que se evidencia que, presuntamente, el estado del terreno de juego en el que EMBAJADORES ha oficiado en condición de local no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Campeonato, pues se evidencian una serie de baches, tierra y ausencia de grama natural o sintética.

En ese sentido este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra de EMBAJADORES, por la posible infracción del art. 53 numeral 7 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a EMBAJADORES, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado

LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL

Miembro

Original firmado

GABRIEL ANTONIO HERRERA

Miembro

Original firmado

ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE

Secretario